



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00113-00  
**DEMANDANTE:** Antonio José Ochoa Peralta  
**DEMANDADO:** Universidad Militar Nueva Granada y Otros

Antonio José Ochoa Peralta, en nombre propio, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra la Universidad Militar Nueva Granada, la Nación-Ministerio de Educación Nacional y la Nación-Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que se resuelva lo siguiente:

(...)

1) Que se declare responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA NIT .800.225.340-8 por el incumplimiento del contrato de educación celebrado entre la citada institución pública de educación superior y el estudiante ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA.

2) Que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA NIT .800.225.340-8 a indemnizar al estudiante Antonio José Ochoa Peralta (...) con la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$219'650.000), por los siguientes conceptos:

2.1. Daño emergente: (...) TOTAL DAÑO EMERGENTE: DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$12'225.000).

2.2. Lucro cesante: (...) Asimismo, me postulé al cargo de coordinador del departamento contencioso de la Fundación Consultorio Jurídico Familiar que tiene una asignación de honorarios por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CTE. (\$5'500.000), siendo rechazada la postulación por no aportar el título de especialista de Derecho Administrativo

3. HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA EL VALOR CORRESPONDIENTE AL LUCRO CESANTE ES DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$200'000.000)

**AUTO NO.670**

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00113-00  
**DEMANDANTE:** Antonio José Ochoa Peralta  
**DEMANDADO:** Universidad Militar Nueva Granada y Otros

4. EL VALOR TOTAL DE PERJUICIOS HASTA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA ES DE DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$219'650.000)  
(...).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Denota el Despacho que el extremo pasivo de la Litis está conformado por las entidades anteriormente citadas, sin embargo, de la lectura de las pretensiones y hechos de la demanda no es clara la legitimación en la causa por pasiva de la Nación-Ministerio de Educación Nacional y la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, indicando de manera clara y separadamente los hechos, omisiones u operaciones imputables a las mentadas entidades, asimismo debe establecer de forma clara y precisa el daño jurídico imputado a cada una, con el fin de efectuar de debido análisis de legitimación en la causa por pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que dada la naturaleza de la entidad accionada Universidad Militar Nueva Granada para este tipo de asuntos, es un ente universitario autónomo del orden nacional, según la Ley 805 de 2003, con *“autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley”*.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se requiere a la parte actora para que aporte toda la documental que pretende hacer valer, específicamente la relacionada con el contrato atípico de educación, o aclarar su declaratoria de existencia, y en el acápite respectivo bajo el número 22, respuesta de la Vicerrectoría de la entidad accionada al actor del día 03 de octubre de 2018, pues la que fue aportada no indica lo descrito en los hechos de la demanda ni en el acápite de caducidad de la acción, sino que corresponde a la misma prueba relacionada bajo el número 6 del título de pruebas.
3. Se requiere al apoderado de la parte actora para que determine la fecha exacta de consolidación del incumplimiento o perjuicio o en la que se tuvo conocimiento de la configuración del mismo, aportando para tal efecto certificado de inicio y terminación de sus estudios académicos y la supuesta notificación de la terminación del contrato educativo.
4. Por último, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere a la parte actora para que aporte el comprobante de envío

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00113-00  
**DEMANDANTE:** Antonio José Ochoa Peralta  
**DEMANDADO:** Universidad Militar Nueva Granada y Otros

de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00113-00  
**DEMANDANTE:** Antonio José Ochoa Peralta  
**DEMANDADO:** Universidad Militar Nueva Granada y Otros

Por lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

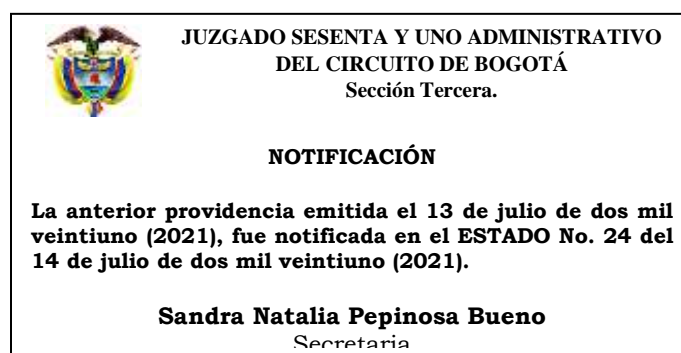
**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49e4eabb8ae8e1c83dd77c6e0c2d7c33e383ac75d4ffbc332d7bb0a3fc1986bc**

Documento generado en 13/07/2021 10:08:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**